



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), catorce (14) de febrero de 2024.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120210031400
DEMANDANTE: VIVIANA ESTER CAMPOS CAMPOS
DEMANDADA: SANAS IPS S.A.S y solidariamente INVER3 SAS Y MEDIMÁS EPS.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	VIVIANA ESTER CAMPOS CAMPOS
Apoderado demandante	ASDRÚBAL JAVIER GARCÍA TOVAR
Rep. Legal SANAS IPS	JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA
Apoderado SANAS IPS	JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA
Rep. Legal INVER3 SAS	VICTORIA EUGENIA DE LAS MERCEDES CEDIEL LONDOÑO
Apoderado INVER3 SAS	CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BARRERA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Advirtiendo que se encuentra aceptado por la demandada, la existencia del contrato de trabajo y sus extremos, el litigio versará en determinar si a la demandante le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de las diferencias salariales entre lo devengado realmente por ella el valor del salario reconocido y pagado por MEDIMÁS EPS a sus auxiliares de enfermería, básicamente si hay lugar al pago de esa diferencia; también se deberá verificar si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación del auxilio de las cesantías para el años, los años 2019, 2020, al tenor de lo que dispone el artículo 99, numeral 3° de la Ley 50 de 1990. Adicionalmente, si hay lugar al pago de la indemnización por no pago de intereses a las cesantías de los años 2019 y 2020; si hay lugar al pago de la indemnización por la no entrega de dotación para los años 2018, 2019, 2020 y 2021; si hay lugar a declarar la responsabilidad solidaria de las codemandadas INVER3 SAS y MEDIMÁS EPS en liquidación. Si hay lugar al interés moratorio que se solicita también frente a las sumas que resulten.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
- II. Interrogatorio de parte de la demandada SANAS IPS.
- III. Se solicita a la demandada que de contestación y aporte lo solicitado en derecho de petición que reposa en archivo 04, página 31 del expediente:
De igual forma solicito de su parte copia de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago de nómina de los últimos doce (12) meses y especialmente de los meses de marzo 2020 y marzo 2021
- Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones correspondiente a los años gravables 2019 y 2020

A FAVOR DE SANAS IPS

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE INVER3 S.A.S Y MEDIMÁS

Mediante auto del 11 de enero de 2024 se les dio por no contestada la demanda.

DE OFICIO

- I. La documentación que se encuentra en el archivo 28 del expediente.
- II. Declaración de parte a la Representante Legal de INVER3 SAS.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Establecido lo anterior, se señala el día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), momento en el cual, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6028ab85b543a3ede6505ee033bd0611cc9a670c5a69a96a5f4342d8a61f69c**

Documento generado en 20/02/2024 07:48:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>